



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-472/13

**Andre Lawrence Shepherd
contra
Bundesrepublik Deutschland**

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerisches Verwaltungsgericht München)

«Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Asilo — Directiva 2004/83/CE — Artículo 9, apartado 2, letras b), c) y e) — Normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados — Requisitos para ser considerado refugiado — Actos de persecución — Sanciones penales contra un militar de los Estados Unidos que se niega a prestar servicios en Irak»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de febrero de 2015

1. *Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Política de asilo — Estatuto de refugiado o estatuto de protección subsidiaria — Directiva 2004/83/CE — Requisitos de concesión del estatuto de refugiado — Concepto de «actos de persecución» — Procesamientos iniciados contra un militar o penas aplicadas a éste como consecuencia de la negativa a cumplir el servicio militar en caso de conflicto — Requisitos exigidos*

[Directiva 2004/83/CE del Consejo, art. 9, ap. 2, letra e)]

2. *Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Política de asilo — Estatuto de refugiado o estatuto de protección subsidiaria — Directiva 2004/83/CE — Requisitos de concesión del estatuto de refugiado — Concepto de «actos de persecución» — Procesamientos o sanciones desproporcionados o discriminatorios — Sanciones penales contra un militar de los Estados Unidos que se niega a prestar servicios en Irak — Inexistencia de carácter desproporcionado o discriminatorio — Comprobación por las autoridades nacionales*

[Directiva 2004/83/CE del Consejo, art. 9, ap. 2, letras b), c) y e)]

1. El artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 2004/83, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que:

- cubre a todo el personal militar, incluido el personal logístico o de apoyo;
- se refiere a la situación en la que el propio cumplimiento del servicio militar supondría, en un conflicto determinado, cometer crímenes de guerra, incluidas las situaciones en las que el solicitante del estatuto de refugiado participaría sólo indirectamente en la comisión de tales crímenes, dado que, mediante el ejercicio de sus funciones, proporcionaría, con una verosimilitud razonable, un apoyo indispensable a la preparación o la ejecución de éstos;

- no se refiere exclusivamente a las situaciones en las que se ha demostrado que ya se han cometido crímenes de guerra, o éstos están ya siendo enjuiciados por la Corte Penal Internacional, sino también a aquellas en las que el solicitante del estatuto de refugiado puede demostrar que es altamente probable que se cometan tales crímenes;
- la apreciación de los hechos que incumbe realizar únicamente a las autoridades nacionales, bajo control del juez, para calificar la situación del servicio controvertido debe fundarse en un conjunto de indicios que pueda demostrar, vistas todas las circunstancias en cuestión, en especial las relativas a los hechos pertinentes relativos al país de origen en el momento de resolver sobre la solicitud y a la situación particular y a las circunstancias personales del solicitante, que la situación del servicio hace verosímil la comisión de los crímenes de guerra alegados;
- el hecho de que la intervención armada se haya iniciado sobre la base de un mandato del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o de un consenso de la comunidad internacional y de que el Estado o los Estados que llevan a cabo las operaciones castiguen los crímenes de guerra debe tenerse en cuenta en la apreciación que incumbe a las autoridades nacionales, y
- la negativa a cumplir el servicio militar debe ser el único medio que permita al solicitante del estatuto de refugiado evitar su participación en los crímenes de guerra alegados y, en consecuencia, si éste se ha abstenido de hacer uso de un procedimiento al objeto de obtener el estatuto de objetor de conciencia, tal circunstancia excluye cualquier protección con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 2004/83, a menos que dicho solicitante demuestre que no podía hacer uso de ningún procedimiento de este tipo en su situación concreta.

(véanse los apartados 30, 31, 33 a 43, 45 y 46 y el punto 1 del fallo)

2. En el supuesto de que las autoridades nacionales responsables del examen de la solicitud de asilo de una persona que se ha negado a cumplir el servicio militar consideren que no está demostrado que el servicio que se negó a realizar hubiera entrañado la comisión de crímenes de guerra, en el sentido del artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 2004/83, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, el artículo 9, apartado 2, letras b) y c), de esa Directiva debe interpretarse en el sentido de que no parece que las medidas a las que se expone un militar por negarse a cumplir su servicio, como la condena a una pena de prisión o la expulsión del ejército, puedan considerarse, habida cuenta del ejercicio legítimo por parte del Estado de que se trate de su derecho a mantener unas fuerzas armadas, desproporcionadas o discriminatorias hasta el punto de estar incluidas en los actos de persecución a los que se refiere dicho artículo. No obstante, incumbe a las autoridades nacionales comprobar este extremo.

(véanse los apartados 48 y 56 y el punto 2 del fallo)